



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/09/2022
20:14:23 COT
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

KURT BURNEO FARFÁN
MINISTRO

Lima, 10 OCT. 2022



OFICIO N° 1491 -2022-EF/10.01

Firmado Digitalmente
por CHAVEZ CABRERA
Loli Jhoyer FAU
20131370645 soft
Fecha: 29/09/2022
10:34:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Señora

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez 615, oficina 301 - Lima, edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"
Presente.-



Firmado Digitalmente por
CALDERÓN VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/10/2022
17:58:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, "*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*"

Referencia : Oficio N° 2224 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 123296-2022)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual, se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 29/09/2022
10:19:22 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, se remite el Memorando N°2009-2022-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se ratifica la opinión vertida en el Memorando N° 1603 -2022-EF/50.07 e Informe N° 0534 -2022-EF/50.07 respecto a dicha iniciativa legal, cuyas copias se adjuntan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

MEMORANDO N° 2009 -2022-EF/50.07

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”

Referencia : Oficio N° 2224 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 123296-2022)

Fecha : Lima, 26 de setiembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”.

Al respecto, se debe manifestar que esta Dirección General, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en fecha 23.08.2022 a través del Memorando N° 1603 -2022-EF/50.07 que contiene el Informe N° 0534 -2022-EF/50.07 de Hoja de Ruta N° 090010-2022, emitió opinión sobre dicha iniciativa legal a solicitud de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República efectuada mediante el Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR.

En tal sentido, se traslada copia del señalado Memorando y del Oficio N° 1096-2022-EF/10.01 con el que se remitió dicha opinión a la Comisión Congresal señalada en el párrafo precedente, ratificando todo lo vertido respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, a través del cual se atiende la solicitud presentada mediante el documento de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

MEMORANDO N° 1603 -2022-EF/50.07

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”

Referencia : a) Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR (HR 090010-2022)
b) Oficio N° D006261-2022-PCM-SC (HR 090010-2022)

Fecha : Lima, 22 de agosto de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0534 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se atiende la solicitud presentada mediante los documentos de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Cabe indicar, que dicho informe actualiza el Informe N° 0514-2022-EF/50.07, que fue elevado a su Despacho mediante el Memorando N° 1532-2022-EF/50.07, por lo que este último queda sin efecto.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 0534 -2022-EF/50.07

Para : Señorita
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”

Referencia : a) Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR (HR 090010-2022)
b) Oficio N° D006261-2022-PCM-SC (HR 090010-2022)

Fecha : Lima, 22 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación al Oficio N° 1610-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR de la señalada Comisión Congresal, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, y que sea remitida directamente a dicha Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, presenta la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dotar autonomía presupuestaria y fortalecer la capacidad fiscalizadora de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación del artículo 13, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 13, de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Artículo 13. El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, para tal efecto anualmente se le asigna una partida presupuestal. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

(...).”

- 2.2 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis debido a que el artículo 2, que propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, podría implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, en tanto se propone que anualmente se asigne una partida presupuestal al Consejo Regional para las funciones y atribuciones que se establecen en la señalada Ley y aquellas que le sean delegadas.
- 2.4 Asimismo, cabe mencionar que, en el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos, se precisa que la señalada iniciativa legislativa propone dotar de autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales con el fin de fortalecer su capacidad fiscalizadora. No obstante, no se ha dimensionado los costos que irrogaría la aplicación de la propuesta normativa a nivel nacional, lo cual podría demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, considerando lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario que dicha exposición de motivos contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dicha medida, así como la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados para su atención en el Año Fiscal 2022; y, para los subsiguientes años fiscales.
- 2.5 En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4¹ del numeral 2.2 del artículo

¹ Inc. 3

“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.”

Inc. 4 “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...).”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1² del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.6 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*.

III. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial
Dirección General de Presupuesto Público

CFD/ACJC

² Inc. 1

“Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CABRERA
Loli Jhovier FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/08/2022
12:13:07 COT
Motivo: Doy V° B°

26 AGO. 2022

KURT BURNEO FARFÁN
MINISTRO

Lima,

OFICIO N° 1096 -2022-EF/10.01



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 23/08/2022
12:48:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Señor

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez 615, oficina 301- Lima, edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, "*Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*"

Referencia : a) Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR (HR 090010-2022)
b) Oficio N° 1610-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/08/2022
11:50:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales, se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 1603 -2022-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0534 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/08/2022
20:54:25 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 23/08/2022
12:45:58 COT
Motivo: Firma Digital



Firmado Digitalmente
por CHAVEZ CABRERA
Loli Jhover FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/08/2022
12:16:33 COT
Motivo: Doy V° B°

MEMORANDO N° 1603 -2022-EF/50.07

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”

Referencia : a) Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR (HR 090010-2022)
b) Oficio N° D006261-2022-PCM-SC (HR 090010-2022)

Fecha : Lima, 22 de agosto de 2022



Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0534 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se atiende la solicitud presentada mediante los documentos de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Cabe indicar, que dicho informe actualiza el Informe N° 0514-2022-EF/50.07, que fue elevado a su Despacho mediante el Memorando N° 1532-2022-EF/50.07, por lo que este último queda sin efecto.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 0534 -2022-EF/50.07

Para : Señorita
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CABRERA Loli
Jhoyer FAU 20131370645
soft
Fecha: 22/08/2022
12:12:53 COT
Motivo: Firma Digital

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”

Referencia : a) Oficio N° 1609-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR (HR 090010-2022)
b) Oficio N° D006261-2022-PCM-SC (HR 090010-2022)

Fecha : Lima, 22 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

1.2 A través del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación al Oficio N° 1610-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR de la señalada Comisión Congresal, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, y que sea remitida directamente a dicha Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, presenta la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dotar autonomía presupuestaria y fortalecer la capacidad fiscalizadora de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación del artículo 13, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 13, de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos:



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/08/2022
11:47:52 COT
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Artículo 13. El Concejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, para tal efecto anualmente se le asigna una partida presupuestal. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

(...).”

- 2.2 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis debido a que el artículo 2, que propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, podría implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, en tanto se propone que anualmente se asigne una partida presupuestal al Consejo Regional para las funciones y atribuciones que se establecen en la señalada Ley y aquellas que le sean delegadas.
- 2.4 Asimismo, cabe mencionar que, en el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos, se precisa que la señalada iniciativa legislativa propone dotar de autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales con el fin de fortalecer su capacidad fiscalizadora. No obstante, no se ha dimensionado los costos que irrogaría la aplicación de la propuesta normativa a nivel nacional, lo cual podría demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, considerando lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario que dicha exposición de motivos contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dicha medida, así como la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados para su atención en el Año Fiscal 2022; y, para los subsiguientes años fiscales.
- 2.5 En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4¹ del numeral 2.2 del artículo

¹ Inc. 3

“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.”

Inc. 4 “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...).”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1² del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.6 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*.

III. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR, “Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial
Dirección General de Presupuesto Público

CFD/ACJC

² Inc. 1

“Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”.

